



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
20168999926 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2026 09:44:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 26 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001389-2026-PCM-SG

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad

Referencia : Oficio N° 1313-2025-2026-VSFR-CEBFIF

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000835-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26.05.2026 09:26:28 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0046839»
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0170 2900 2011 1704



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS
ALCOCER Jose Luis FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2026 14:58:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 11 de Mayo del 2026

INFORME N° D000835-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en la Libertad".

Referencia : Oficio N°1313-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 11 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en la Libertad".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en la Libertad", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

- 2.2 A través del Oficio N°1313-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante el Oficio Múltiple N° D000433-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan dichos ministerios, sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.
- 2.4 Con Oficio N° 000117-2026-CEPLAN-DE, el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe N° 000100-2026-CEPLAN-OAJ, a través del cual se emite la opinión respecto del Proyecto de Ley N°14350/2025-CR.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en la Libertad", consta de un (1) artículo y una (1) única disposición complementaria final, que establecen lo siguiente:

"Artículo Único.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y creación de la Zona Económica Especial Privada (ZEEP) en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, Región

² **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Reglamento del Congreso de la República:**

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

La Libertad, en el marco de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- “Acciones de coordinación interinstitucional e implementación técnica

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), como ente rector de las ZEEP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales involucrados, realizarán las coordinaciones y acciones pertinentes para priorizar la gestión y evaluación, calificación, delimitación y autorización de la gestión privada de la ZEEP Trujillo en el distrito de Guadalupito, conforme a los requisitos de la Ley N° 32449; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrado, sin demandar recursos al tesoro público”.

3.3 Opinión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan)

Mediante Oficio N° 000117-2026-CEPLAN-DE, el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan), remite el Informe N° 000100-2026-CEPLAN-OAJ, a través del cual se emite la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, señalando lo siguiente:

(...)

III ANÁLISIS:

(...)

- 3.11 *Al respecto, el CEPLAN, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico SINAPLAN, tiene entre sus funciones asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales, así como orientar a los gobiernos locales en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de asegurar su alineamiento con los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.*
- 3.12 *En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que la iniciativa legislativa busca constituirse en un instrumento orientado a promover el desarrollo económico y social sostenible de la provincia de Virú, particularmente del distrito de Guadalupito, generando impactos positivos en la región La Libertad y en el corredor logístico del norte del país.*
- 3.13 *En ese sentido, corresponde señalar que, conforme al artículo 14 de la Directiva General de Planeamiento Estratégico del SINAPLAN, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, el SINAPLAN comprende el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional PEDN, las políticas nacionales y los distintos planes estratégicos sectoriales, multisectoriales, regionales, locales e institucionales, los cuales se desarrollan conforme a metodologías y criterios establecidos por el CEPLAN⁴.*

¹ El artículo 14° de la Directiva General de Planeamiento Estratégico, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, establece que en el marco del Sinaplan se regula los siguientes tipos de políticas y planes, sobre los cuales se desarrollan las funciones del Ceplan:

a. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional PEDN.
b. Políticas Nacionales Sectoriales PNS y Políticas Nacionales Multisectoriales - PNM.
c. Plan Estratégico Sectorial Multianual Pesem.
d. Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC.
e. Plan de Desarrollo Local Concertado PDLC.
f. Plan Estratégico Institucional PEI.
g. Plan Operativo Institucional POI.

- 3.14 *Al respecto, el Perú ha definido una ruta estratégica orientada al desarrollo sostenible y armónico del país mediante la articulación de las políticas y planes que conforman el SINAPLAN, los cuales se encuentran alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 y se desarrollan conforme a criterios metodológicos establecidos por el CEPLAN, en su calidad de ente rector del sistema.*
- 3.15 *En esa línea, si bien el Proyecto de Ley sustenta su propuesta en la necesidad de promover el desarrollo económico y social sostenible, no desarrolla un análisis técnico que permita identificar de manera concreta su contribución al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales definidos en el marco del SINAPLAN, ni acredita su articulación con los instrumentos de planeamiento estratégico vigentes. En consecuencia, no se advierte evidencia suficiente que permita sustentar su contribución al desarrollo sostenible del país.*

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 14350-2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en la Libertad", no desarrolla un análisis técnico que permita identificar de manera concreta su contribución al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales definidos en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico SINAPLAN, ni acredita su articulación con los instrumentos de planeamiento estratégico vigentes y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050. Asimismo, no presenta sustento técnico suficiente basado en evidencia que respalde los efectos y resultados planteados en la propuesta normativa.*

(...)"

3.4 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Aspectos generales

La Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), dispone que esta tiene por objeto establecer el tratamiento especial para la creación y el desarrollo de las zonas económicas especiales privadas (ZEEP), como mecanismos para coadyuvar a la promoción de las inversiones, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en el país.

El artículo 2 de la referida Ley, señala que su finalidad es propiciar la mejora de la competitividad del Perú a través de las zonas económicas especiales privadas (ZEEP), para promover la atracción de nueva inversión privada, el desarrollo de actividades industriales que generen valor agregado, la investigación científica y el desarrollo tecnológico (I+D), la generación de empleo directo e indirecto y potenciales encadenamientos productivos, así como el incremento y la diversificación de las exportaciones no tradicionales, el desarrollo de la exportación de servicios, la diversificación productiva y la promoción del desarrollo industrial y tecnológico. Las zonas económicas especiales se crean mediante ley.

El literal p. del artículo 3 de la mencionada Ley, define a las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), como la parte del territorio nacional determinada por ley, como mínimo a nivel de distrito, sobre el que rige un tratamiento tributario y aduanero especial, operado por una persona natural o jurídica de capital privado. La delimitación de dicho espacio se georreferencia mediante decreto supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El artículo 8⁵ de la indicada Ley establece que, como parte del procedimiento de creación de una zona económica especial privada, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo evalúa la solicitud presentada por una persona natural o jurídica que pretenda ser el operador de ésta y emite opinión sobre la viabilidad de la calificación de ZEEP. De ser calificada como viable la ZEEP, eleva el proyecto de ley a la Presidencia del Consejo de Ministros para la elaboración y presentación de la iniciativa legislativa ante el Congreso de la República.

Por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°32449⁶, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), establece que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan), se encargará de publicar un estudio que evalúe en todos los departamentos y la provincia constitucional del país, los sectores económicos con mayores potencialidades para la creación de una ZEEP.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N°005-2026-MINCETUR se aprueba el Reglamento de la citada Ley estableciéndose entre otros que, le corresponde a Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ⁷, realizar de manera progresiva la identificación de los trámites, permisos, autorizaciones y demás actuaciones administrativas necesarias para la instalación, operación y desarrollo de actividades en las ZEEP.

Con relación a la falta de justificación de la propuesta contenida en el proyecto de Ley

Con respecto a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley resulta oportuno mencionar que, el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.

Por su parte, el artículo 7⁸ del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos

⁵ Ley N°32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)

"Artículo 8. Procedimiento de creación de una zona económica especial privada"

- 8.1. La persona natural o jurídica que pretenda ser el operador de una zona económica especial privada presenta su solicitud de calificación de una ZEEP ante el MINCETUR cumpliendo los requisitos previstos en la presente ley.
- 8.2. MINCETUR evalúa la solicitud y emite opinión sobre la viabilidad de la calificación de ZEEP en un plazo máximo de treinta días hábiles, prorrogable por treinta días adicionales.
- 8.3. De ser viable la calificación de ZEEP, el MINCETUR eleva el proyecto de ley a la Presidencia del Consejo de Ministros para la elaboración y presentación de la iniciativa legislativa ante el Congreso de la República en un plazo máximo de quince días de recibida la opinión del MINCETUR.

(...)"

⁶ "Ley N°32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)

Disposiciones Complementarias Modificatorias

CUARTA. Estudio de potenciales ZEEP a nivel nacional

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como rector de las zonas económicas especiales privadas (ZEEP), en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), se encargará de publicar un estudio, sobre las potenciales ZEEP en los veinticuatro departamentos del Perú y una provincia constitucional del Perú, en un plazo no mayor de noventa días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley. Dicho estudio evalúa los sectores económicos con mayor potencial para la creación de una ZEEP".

⁷ Decreto Supremo N°005-2026-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)

"Artículo V.- Procedimientos eficientes para las ZEEP"

V.1. El Mincetur, en el marco del principio de eficiencia establecido en la Ley N° 32449, realiza de manera progresiva la identificación de los trámites, permisos, autorizaciones y demás actuaciones administrativas necesarias para la instalación, operación y desarrollo de actividades en las ZEEP".

⁸ Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS

"Artículo 7.- Contenido de la exposición de motivos"

describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.

El artículo 9^o del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

Asimismo, conforme al artículo 10¹⁰ del mencionado Reglamento se debe fundamentar la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Por otro lado, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República¹¹ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual *"contiene la identificación*

7.1 La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.
7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.
7.3 La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debe tener consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda".

⁹ Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma"

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

¹⁰ Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS

"Artículo 10.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional"

10.1 El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

10.2 Debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario.

10.3 En caso de que la norma a ser aprobada tenga un efecto derogatorio, este análisis debe precisar y justificar expresamente de manera concordada con el resto de los elementos de la exposición de motivos de la norma.

10.4 El análisis antes señalado debe incluir una referencia a los objetivos de la propuesta, sin que ello implique volver a efectuar el análisis contenido en el fundamento técnico de la norma.

10.5 Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad, necesidad y efectividad precisando las falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa, incorporando cuadros comparativos de los cambios que se están realizando".

¹¹ Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Página 83.

del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta”.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone lo siguiente:

*“Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese **el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta**; los antecedentes legislativos; **el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional**, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; **el análisis costo-beneficio de la futura norma legal** que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (énfasis agregado)
(..)”*

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica *la presente ley no irroga gasto*¹².

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral *“debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria”*¹³.

Respecto al Proyecto de Ley bajo análisis y en concordancia con lo señalado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan)¹⁴, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, señala que, éste tiene como finalidad constituirse en un instrumento orientado a promover el desarrollo económico y social sostenible del distrito de Guadalupe, generando impactos positivos en la región La Libertad y en el corredor logístico del norte del país; sin embargo, la referida iniciativa legislativa no se encuentra articulada con las políticas y planes que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), los cuales, a su vez, se encuentran alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050¹⁵ y se desarrollan conforme a criterios metodológicos establecidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan), en su calidad de ente rector del sistema.

En ese sentido, el referido Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR no desarrolla un análisis técnico que permita identificar de manera concreta su contribución al cumplimiento de los objetivos y prioridades

¹² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

¹³ Asociación Civil Transparencia. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

¹⁴ Mediante Decreto Legislativo N° 1088, modificado por el Decreto Legislativo N° 1730, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el Ceplan como organismo técnico especializado que ejerce la rectoría, orientación y coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). El Ceplan se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

¹⁵ El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) es un instrumento del planeamiento estratégico, que tiene como objetivo orientar la acción del Estado: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales; al mismo tiempo que orienta los esfuerzos del conjunto de la sociedad: gremios, la academia, el empresariado para alcanzar el desarrollo armónico y sostenido del país, aprobado mediante Decreto Supremo N° 095-2022-PCM y actualizado mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM.

nacionales definidos en el marco del SINAPLAN, ni acredita su articulación con los instrumentos de planeamiento estratégico vigentes.

Cabe señalar que, los objetivos nacionales establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 son los siguientes cuatro: Desarrollo de las Personas, Territorio Sostenible, Competitividad e Innovación y, Democracia y Paz.

Siendo esto así, se verifica que el artículo único del Proyecto de Ley bajo análisis carece de una adecuada justificación técnica y correcta sustentación de su articulación con los planes y políticas establecidas por el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), respecto al objeto de la norma que consiste en declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y creación de la Zona Económica Especial Privada (ZEEP) en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, Región La Libertad, en el marco de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).

Por consiguiente, el Proyecto de Ley no resulta viable dado que no se advierte las razones técnicas suficientes sobre la base de información estadística, estudios especializados o evidencia proveniente de entidades públicas o privadas que permitan sustentar la promoción de desarrollo económico y social sostenible de la provincia de Virú, en particular del distrito de Guadalupito, con impactos positivos en la región La Libertad y en el corredor logístico del norte del país; opinar lo contrario supondría validar la ausencia de fundamentos técnicos que justifican la necesidad de la aprobación de la norma, en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado mediante Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, actualizado mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM.

- 3.5 Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas¹⁶ y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo¹⁷, motivo por el cual, mediante Oficio Múltiple N° D000433-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

¹⁶ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

"Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;*
- b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;*
- c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;*
- d) Inversión pública y privada;*
- e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;*
- f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;*
- g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,*
- h) Las demás que se le asignen por Ley".*

¹⁷ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

"Artículo 2.- Jurisdicción.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejerce sus competencias a nivel nacional como ente rector del sector comercio exterior y turismo, conforme a lo establecido en su Ley de Organización y Funciones.

Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, dicta y administra las políticas de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. Tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales; en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Está encargado de la regulación del comercio exterior y del turismo (...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

traslada a dichos ministerios el pedido de opinión formulado tanto por la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 14350/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en la Libertad".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Oficio Múltiple N° D000433-2026-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, así como el Informe N° 000100-2026-CEPLAN-OAJ del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS ROJAS ALCÓCER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional
de Planeamiento Estratégico

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA



Firmado digitalmente por
VALCARCEL SALDAÑA Juan Julio
FAU 20520594451 soft
Jefe De La Oficina De Asesoría
Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2026 14:59:05 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Isidro, 07 de Mayo del 2026

INFORME N° 000100-2026-CEPLAN-OAJ

A : **LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ**
DIRECTOR EJECUTIVO

De : **JUAN JULIO VALCARCEL SALDAÑA**
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : SE REMITE OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY N° 14350-2025-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL PRIVADA DE TRUJILLO (ZEEPT) EN LA LIBERTAD"..

Referencia : a) Proveído N° 1124-2026-CEPLAN-DE.
b) Oficio N°D000822-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: San Isidro, 07 de Mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, modificado por el Decreto Legislativo N° 1730.
- 1.4 Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.5 Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales; y modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- 1.7 Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- 1.8 Decreto Supremo N.° 043-2026-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno "Seguridad Ciudadana, Continuidad Económica y Transición Democrática".
- 1.9 Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 113-2024/CEPLAN/PCD, Guía de Políticas Nacionales.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante documento de la referencia a), la Dirección Ejecutiva del CEPLAN trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350-2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en la Libertad", remitida por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.2 Mediante Memorando Múltiple N° 000035-2026-CEPLAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a las Direcciones Nacionales la emisión de opinión en el ámbito de sus competencias. En atención a ello, se elabora el presente Informe, el cual recoge y consolida los aportes técnicos del CEPLAN.

III. ANÁLISIS:

Sobre las funciones y competencias del CEPLAN:

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1088, modificado por el Decreto Legislativo N° 1730, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la rectoría, orientación y coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).
- 3.2 En dicho marco, el numeral 3 del artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece como función del CEPLAN asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales, así como orientar a los gobiernos locales en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, a fin de asegurar su alineamiento con los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- 3.3 Asimismo, el numeral 4 del referido artículo dispone que el CEPLAN desarrolla metodologías e instrumentos técnicos orientados a asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, contribuyendo al desarrollo armónico y sostenido del país y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.
- 3.4 De igual forma, el numeral 13 establece como función promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- 3.5 En esa línea, el artículo 14 de la Directiva General de Planeamiento Estratégico del SINAPLAN, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, establece los instrumentos que conforman el sistema, entre los cuales se encuentran el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, las políticas nacionales y los planes estratégicos en sus distintos niveles, los cuales se rigen por metodologías y criterios definidos por el CEPLAN.
- 3.6 En tal sentido, el ejercicio de las competencias del CEPLAN, así como de las entidades del Poder Ejecutivo, se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, particularmente al principio de legalidad, conforme al cual las autoridades ejercen sus funciones dentro del marco de la Constitución y las leyes.
- 3.7 Asimismo, en aplicación del principio de organización e integración previsto en el artículo V del Título Preliminar de la citada Ley, las entidades del Poder Ejecutivo deben organizarse evitando la duplicidad y superposición de funciones.
- 3.8 Del mismo modo, el principio de competencia, regulado en el artículo VI del Título Preliminar de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones atribuidas a otros niveles de gobierno.
- 3.9 En ese contexto, las entidades públicas ejercen sus funciones de manera articulada, en el marco de sus competencias y orientadas al cumplimiento de los objetivos del Estado.

Proyecto de Ley N° 14350-2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en la Libertad"



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 3.10 El Proyecto de Ley N° 14350-2025-CR tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y creación de la Zona Económica Especial Privada (ZEEP) en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, en el marco de la Ley N.° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).
- 3.11 Al respecto, el CEPLAN, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, tiene entre sus funciones asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales, así como orientar a los gobiernos locales en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de asegurar su alineamiento con los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050
- 3.12 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que la iniciativa legislativa busca constituirse en un instrumento orientado a promover el desarrollo económico y social sostenible de la provincia de Virú, particularmente del distrito de Guadalupito, generando impactos positivos en la región La Libertad y en el corredor logístico del norte del país..
- 3.13 En ese sentido, corresponde señalar que, conforme al artículo 14 de la Directiva General de Planeamiento Estratégico del SINAPLAN, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, el SINAPLAN comprende el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN, las políticas nacionales y los distintos planes estratégicos sectoriales, multisectoriales, regionales, locales e institucionales, los cuales se desarrollan conforme a metodologías y criterios establecidos por el CEPLAN.¹.
- 3.14 Al respecto, el Perú ha definido una ruta estratégica orientada al desarrollo sostenible y armónico del país mediante la articulación de las políticas y planes que conforman el SINAPLAN, los cuales se encuentran alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 y se desarrollan conforme a criterios metodológicos establecidos por el CEPLAN, en su calidad de ente rector del sistema.
- 3.15 En esa línea, si bien el Proyecto de Ley sustenta su propuesta en la necesidad de promover el desarrollo económico y social sostenible, no desarrolla un análisis técnico que permita identificar de manera concreta su contribución al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales definidos en el marco del SINAPLAN, ni acredita su articulación con los instrumentos de planeamiento estratégico vigentes. En consecuencia, no se advierte evidencia suficiente que permita sustentar su contribución al desarrollo sostenible del país.
- 3.16 Asimismo, de la revisión del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, no se advierte sustento técnico suficiente basado en información estadística, estudios especializados o evidencia proveniente de entidades públicas o privadas que permita sustentar la propuesta normativa y sus efectos respecto al desarrollo económico y social que se pretende alcanzar.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

¹ El artículo 14° de la Directiva General de Planeamiento Estratégico, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, establece que en el marco del Sinaplan se regula los siguientes tipos de políticas y planes, sobre los cuales se desarrollan las funciones del Ceplan:

- a. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN.
- b. Políticas Nacionales Sectoriales – PNS y Políticas Nacionales Multisectoriales - PNM.
- c. Plan Estratégico Sectorial Multianual – Pesem.
- d. Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC.
- e. Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC.
- f. Plan Estratégico Institucional – PEI.
- g. Plan Operativo Institucional – POI.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 14350-2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en La Libertad", no desarrolla un análisis técnico que permita identificar de manera concreta su contribución al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales definidos en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ni acredita su articulación con los instrumentos de planeamiento estratégico vigentes y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050. Asimismo, no presenta sustento técnico suficiente basado en evidencia que respalde los efectos y resultados planteados en la propuesta normativa.
- 4.2 Finalmente, se recomienda dar respuesta al Oficio N°D000822-2026-PCM-SC, remitiendo el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

JUAN JULIO VALCARCEL SALDAÑA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
20168998926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2026 15:57:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 17 de Abril del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000433-2026-PCM-SC

Señores:

GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO

Secretario General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO

Secretario General

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14350-2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1313-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D000847-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0037714

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14350-2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la Zona Económica Especial Privada de Trujillo (ZEEPT) en la Libertad".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14350-2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/gmh

EXPEDIENTE: «2026-0037714»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0166 9880 9611 7486